el Consejo de Europa y el Ministerio de Administraciones Públicas.

b) Lugar de ejecución: ciudad de Madrid.
c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 30 de noviembre de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.
b) Procedimiento: abierto.
c) Forma: pluralidad de criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 163.000 euros; 16 por 100 de impuesto sobre el valor añadido: 26.080 euros; importe total, impuesto sobre el valor añadido incluido: 189.080 euros.

5. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Departamento de Contratación.
b) Domicilio: calle Gran Vía, número 24, tercera planta.
c) Localidad y código postal: 28013 Madrid.
d) Teléfonos: 914 803 305 y 914 804 958.
e) Telefax: 914 804 745.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 3 de julio de 2008.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (en su caso):
b) Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:
— Grupo: L, subgrupo: 5, Categoría: D.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea.

c) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
— Acreditación de la solvencia económica y financiera: Artículo 64 LCSP, apartado c).
Requisitos mínimos de solvencia: que la cifra del volumen de negocios global de la empresa en cada uno de los tres últimos ejercicios sea, al menos, tres veces superior al importe del presente contrato.
— Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Artículo 67 LCSP, apartado a).
Requisitos mínimos de solvencia: haber realizado en los últimos tres años al menos tres trabajos similares al objeto del contrato. Deberá adjuntar tres certificados de buena ejecución.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día 3 de julio de 2008.
b) Documentación a presentar: la que señala la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
— Entidad: Unidad de Registro del Área de Gobierno de Economía y Empleo.
— Domicilio: calle Gran Vía, número 24, planta baja.
— Localidad y código postal: Madrid 28013.

8. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Área de Gobierno de Economía y Empleo.
b) Domicilio: calle Gran Vía, número 24, tercera planta.
c) Localidad y código postal: 28013 Madrid.
d) Fecha: 9 de julio de 2008.
e) Hora: a las diez.

9. Criterios de adjudicación.

Criterios valorables en cifras o porcentajes:

— Mejoras sobre los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas: hasta 42 puntos.
— Propuesta económica: máximo 40 puntos.
— Memoria metodológica y técnica de la realización del congreso: máximo 18 puntos.

10. Gastos de anuncios: a cargo de la entidad adjudicataria.

11. Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: perfil del contratante (www.munimadrid.es)

Madrid, a 6 de junio de 2008.—La secretaria general técnica del Área de Gobierno de Economía y Empleo, Pilar Palacios de la Villa.

(01/1.541/08)

MADRID

OTROS ANUNCIOS

Área de Gobierno de Economía y Empleo
Dirección General de Comercio

Resolución de fecha 30 de abril de 2008, del director general de Comercio del Área de Gobierno de Economía y Empleo, por la que se ordena la publicación del decreto de 12 de marzo de 2008, del delegado del Área de Gobierno de Economía y Empleo, por el que se dispone la declaración de la vacante de las bancas números 125 y 126 del Mercado de Distrito de Guillermo de Osma, por renuncia voluntaria.

No habiendo podido practicarse la notificación del decreto que se reseña a continuación, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

— Decreto de 12 de marzo de 2008, del delegado del Área de Gobierno de Economía y Empleo, por el que se dispone la declaración de la vacante de las bancas números 125 y 126 del Mercado de Distrito de Guillermo de Osma, por renuncia voluntaria.

El texto íntegro del decreto podrá recogerlo el interesado en la Dirección General de Comercio, calle Gran Vía, número 24, cuarta planta.

Contra el acto que se publica, el interesado podrá interponer alternativamente, pero no simultáneamente, los siguientes recursos:

I. Recurso de reposición potestativo, previo al contencioso-administrativo, ante el director general de Comercio del Área de Gobierno de Economía y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" número 12, de 14 de enero de 1999).

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ("Boletín Oficial del Estado" número 167, de 14 de julio de 1998).

III. Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Madrid, a 30 de abril de 2008.—El director general de Comercio, Daniel López Gálvez.

(02/6.857/08)

ALCALÁ DE HENARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación completa del texto de la ordenanza municipal sobre captación de energía solar térmica en edificios, aprobada de forma provisional y de forma definitiva, si no se presentasen reclamaciones, por acuerdo plenario de fecha 15 de abril de 2008, a los efectos de proceder al preceptivo trámite de exposición pública por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante la inserción de anuncios en el tablón de edictos, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y diario de amplia difusión de la Comunidad de Madrid, a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente la citada ordenanza si durante dicho período no se presentase reclamación alguna.

Una vez transcurrido el plazo de información pública, así como el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin haber recibido alegación alguna al respecto, la citada ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA EN EDIFICIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de energía de los países industrializados presenta como rasgos característicos un elevado crecimiento interanual y una excesiva dependencia de los combustibles de origen fósil. Esta situación origina unos problemas bien conocidos, como el agotamiento en fechas no lejanas de los recursos, la dependencia exterior con las implicaciones políticas y económicas que conlleva y los impactos negativos causados sobre el medio ambiente como la lluvia ácida y el efecto invernadero.

La Unión Europea expresó su estrategia en el documento "Energía para el futuro: Fuentes de Energías Renovables, Libro Blanco para una Estrategia y un Plan de Acción Comunitario". Comunicación de la Comisión 599, dando un firme apoyo a la utilización de las energías renovables en todos los usos urbanos.

A nivel nacional, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través del Instituto para Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), ha elaborado el Plan de Fomento de las Energías Renovables, que establece como objetivo para el año 2010 el cubrir con energías renovables el 12 por 100 del consumo de energía primaria. Dentro de este objetivo destaca la aportación de la energía solar térmica, para la que se ha establecido alcanzar 4.000.000 de metros cuadrados de colectores solares antes del 2010. La consecución de este objetivo, requiere el compromiso y regulación por parte de las entidades locales, ya que sus usos prioritarios se establecen para el suministro de agua caliente sanitaria en las edificaciones de viviendas, residencias, hoteles, centro deportivos, equipamientos, etcétera.

El compromiso del Ayuntamiento de Alcalá de Henares en esta materia queda plasmado en marzo de 2003 con la firma de la Carta de Aalborg, instrumento a través del cual se insta a las ciudades a asumir la responsabilidad ambiental y políticas ambientalmente sostenibles. La citada declaración apunta a las fuentes de energía renovables como las únicas alternativas de sostenibilidad al uso de combustibles fósiles en nuestras ciudades.

De manera más reciente, y fruto de la continua preocupación de Alcalá de Henares por los problemas ambientales, la ciudad se adhiere a la Red Española de Ciudades por el Clima. Iniciativa de carácter eminentemente práctico, pretende articular medidas de lucha contra el cambio climático en el ámbito municipal, que contribuyan al cumplimiento del Protocolo de Kyoto en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Uno de los argumentos que deben guiar las líneas de actuación estratégicas es el fomento de opciones energéticas que empleen recursos renovables.

El aprovechamiento de la energía solar, y en concreto para usos térmicos en el ámbito de la presente ordenanza, por su carácter autóctono, inagotable y no contaminante, responde plenamente al objetivo anteriormente citado, en el convencimiento de que el desarrollo y aplicación de esta fuente de energía limpia incida en la disminución de las emisiones de CO_2 y otros gases de efecto invernadero (GEI) generados por las calderas que funcionan con combustibles convencionales o sus derivados (carbón, gasóleo o gas natural), influirá, sin ninguna duda, en una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en el ejercicio de las competencias que al municipio le atribuyen los artículos sobre la materia de protección del medio ambiente y sobre la base de otros artículos más específicos como los que proporcionan los artículos 25.2.f), 25.2.l y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, promueve la ordenación normativa mediante la presente ordenanza, de la captación de energía solar térmica en el ámbito de la protección del Medio Ambiente.

Asimismo, la Ley 30/1999, de Ordenación de la Edificación, obligaba al Gobierno a establecer las exigencias que han de cumplir las viviendas en materia de ahorro energético, mediando un Código Técnico de la Edificación.

El Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, establece como una de sus exigencias básicas, el ahorro de energía mediante una contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

Esta exigencia se complementa con las disposiciones establecidas al respecto, en el nuevo Reglamento de las Instalaciones Técnicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

Por todo ello, la presente ordenanza es un documento actual que recoge toda la normativa vigente de aplicación en esta materia.

Artículo 1. *Objeto*.—El objeto de la presente ordenanza es regular la obligada incorporación, de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja y media temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, en los edificios y construcciones y para calentamiento de agua de piscinas situados en el término municipal de Alcalá de Henares que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—1. La obligación de proyectar y realizar las instalaciones solares térmicas son de aplicación en los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Obras de nueva planta, sustitución o reestructuración, rehabilitaciones integrales, cambios de uso que afecten a la totalidad del edificio general, tanto de titularidad pública o privada, así como obras de ampliación, que en sí mismas supongan la nueva construcción de un edificio independiente dentro de la misma parcela.
b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

2. La ordenanza será también de aplicación obligada a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

3. La implantación de captadores de energía solar para agua caliente sanitaria, que no esté impuesta por esta ordenanza, se regulará por las condiciones de la misma que le sean de aplicación.

Art. 3. *Usos afectados*.—1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar, de conformidad a lo recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, son los siguientes:

— Residencial.
— Industrial y almacenaje.
— Comercial.
— Oficinas.
— Hotelero y hostelero.
— Sociocultural, espectáculos y reunión.
— Educativo.
— Sanitario asistencial.
— Deportivo.
— Infraestructuras y servicios públicos.
— Cualquier otro uso que implique la utilización de agua caliente sanitaria.

2. La obligatoriedad para cualquiera de los usos a excepción de residencial e industrial-almacenaje, afectará cuando cualquiera de los restantes se constituya en el uso principal, característico o exclusivo del edificio que se trate, o se implantase como consecuencia de la realización de obras descritas en el artículo 2.

En el caso de piscinas cubiertas que se climaticen, la aportación energética de la instalación solar será como mínimo del 60 por 100.

Art. 4. *Garantía del cumplimiento de esta ordenanza*.—1. Todas las construcciones o usos a los que, según el artículo 2, es aplicable esta ordenanza deberán incluir en la solicitud de la licencia urbanística o de apertura, proyecto de la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria. Dicho proyecto podrá ser un apartado específico del proyecto o uno independiente.

2. El proyecto de la instalación vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente con los datos y parámetros analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de esta ordenanza, siguiendo las condiciones establecidas en el Reglamento de las Instalaciones Técnicas de los Edificios (RITE), sus instrucciones técnicas complementarias o aquellas que le sustituyan o modifiquen.

3. En el caso de que, según la normativa vigente de aplicación, la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por el instalador, con las condiciones que de-

termine dicha normativa, debiendo quedar justificada en la memoria correspondiente el cumplimiento de esta ordenanza.

4. El otorgamiento de la licencia de primera ocupación o licencia de funcionamiento, requerirá la presentación de la certificación final de obras, suscrita por el técnico director de las mismas, donde además se declare la conformidad de lo construido a la licencia en su día otorgada.

Art. 5. *Grados de cobertura, excepciones y normativa aplicable*.—Las instalaciones solares térmicas deberán proporcionar un aporte mínimo fijado en el anexo I, en función de la demanda de agua caliente sanitaria.

1. Se podrá sustituir total o parcialmente el aporte solar, siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético mediante el aprovechamiento de energías renovables, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio y que tengan un impacto medioambiental equivalente al conseguido mediante la energía solar.

2. Se podrá reducir justificadamente este aporte solar indicado en el anexo I, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca la normativa sectorial de aplicación.
b) Cuando el edificio no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.
c) Para el caso de edificios en los que se pretendan realizar obras de reestructuración general o rehabilitación, cuando existen graves limitaciones, no subsanables, derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística que le sea de aplicación.
d) Para el caso de edificios de obra nueva cuando existan graves limitaciones no subsanables, derivadas de la normativa urbanística que le sea de aplicación que haga evidente la imposibilidad de disponer de toda la superficie de captación necesaria.
e) Cuando así lo determine la comisión que debe dictaminar en materia de protección histórico-artística.

3. Quedan exentos de la obligación de instalar paneles de captación solar los edificios:

a) Que queden incluidos dentro del recinto del Casco Histórico regulado, en cuanto a normativa urbanística, por el Plan Especial de Protección del Casco Histórico.
b) Catalogados por los Planes Especiales de Reforma Interior.
c) Catalogados por Plan General de Ordenación Urbana.

4. En las zonas reguladas por los Planes Especiales de Reforma Interior que bordean el Casco Histórico (polígonos 4E, 8B, 9) y borde del Casco Histórico (polígonos 4F, 8A, 8C, 2A y 2C) y en su ámbito afectado por la zona de respeto G-2 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico (según anexo II), las instalaciones tanto de paneles de captación de energía solar en cubiertas como de fachadas, no podrán ser visibles desde las zonas públicas exteriores.

5. Podrán excepcionarse de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes integrantes del patrimonio histórico, protegidos por la legislación.
b) Cuando así lo determine, con la debida motivación, los organismos encargados de la protección del patrimonio histórico y paisajístico.

Art. 6. *Requisitos de las instalaciones*.—1. Las instalaciones de energía solar térmica deberán proporcionar un aporte mínimo fijado en el anexo I respecto de la demanda actual. Se podrá reducir justificadamente este aporte solar si se incurriese en algunos de los casos expuestos en el artículo 5.2.

2. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, y les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992, de Industria, y el Reglamento Instalaciones Técnicas de los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, o normativa que lo sustituya.

3. Las instalaciones de energía solar deberán cumplir la legislación vigente.

Art. 7. *Protección del paisaje y condiciones de instalación*.—1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva paisajística o arquitectónica. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas. Asimismo, se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

   En el caso de edificios catalogados se deberá cumplir lo señalado en sus normas urbanísticas.
b) Cubiertas planas. En este caso los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45º desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 3,75 metros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

   No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.

   En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano municipal competente.
c) Fachadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, con la misma inclinación de estas y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.
d) Cualquier otra solución e incluso las señaladas con anterioridad para la implantación de paneles solares, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación y de la presente ordenanza, que lo incumpla.

3. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

4. En obras de nueva planta y sustitución, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de inclinación y orientación más favorables para el rendimiento óptimo de los paneles de captación de energía solar.

Art. 8. *Empresas instaladoras*.—Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en la normativa sectorial de aplicación, actualmente el artículo 35 del Reglamento de las Instalaciones Técnicas de los Edificios o normativa que lo sustituya, y solo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberán siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Art. 9. *Deber de conservación*.—1. El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar tiene el deber de uso adecuado y de conservación de la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, con el fin de utilizar las instalaciones para el uso permitido que será el previsto en la licencia.

El deber de conservación de la instalación implica su mantenimiento mediante la realización de las mediciones periódicas y reparaciones que sean precisas, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Preservar las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.
b) Preservar las condiciones de funcionalidad, además de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de temperatura, del caudal y la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

3. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

Art. 10. *Inspección y órdenes de ejecución*.—Los servicios municipales tienen plena capacidad para realizar inspecciones en las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria, para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o normativa que lo sustituya, y con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación en la materia.

2. El Ayuntamiento podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza a otras entidades públicas, mediante el correspondiente convenio u otra figura de las previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 11. *Protección de la legalidad*.—Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento y por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

a) Restitución del orden urbanístico vulnerado, que se regirá por lo establecido en los artículos 193 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o normativa que le sustituya, y cualquier otra normativa de aplicación en la materia.
b) La imposición de sanciones a los responsables.

Art. 12. *Infracciones y sanciones*.—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza se considerará infracción susceptible de sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o normativa que lo sustituya.

La calificación de las infracciones y las sanciones a imponer por su comisión se regirá por lo establecido en los artículos 204, 207 y 224 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o normativa que le sustituya, y cualquier otra normativa de aplicación en la materia.

Art. 13. *Graduación de las sanciones*.—En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y además circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en el artículo 206 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o normativa que lo sustituya.

Con respecto a aquellas circunstancias que puedan, según los casos, atenuar o agravar la responsabilidad, se estará a lo establecido en los artículos 206 y 208 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o normativa que lo sustituya.

Art. 14. *Responsabilidad*.—Serán responsables de las infracciones cometidas las personas previstas al efecto por el artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o normativa que lo sustituya.

Art. 15. *Carácter independiente de las sanciones*.—Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Art. 16. *Plazo e inicio del cómputo de la prescripción de infracciones y sanciones*.—El plazo e inicio del cómputo de la prescripción de infracciones y sanciones se regirá por lo establecido en los artículos 236 y 237 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o normativa que lo sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de aprobación definitiva, siendo, por tanto, de aplicación a todos los proyectos afectados por ella, cuya petición de licencia se presente con posterioridad a esa fecha, independientemente de cual sea la de visado del proyecto correspondiente por colegio oficial.

Nota: en la ordenanza sobre captación de energía solar para usos térmicos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, se dispone que las instalaciones de captación de energía solar son instalaciones generales del edificio y, en consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, no computan a efectos de edificabilidad.

ANEXO I

1. *Contribución solar mínima*

La contribución solar mínima anual es la fracción entre los valores anuales de la energía solar aportada exigida y la demanda energética anual, obtenidos a partir de los valores mensuales. En las tablas (1) y (2) se indican, para la zona climática de Alcalá de Henares y para diferentes niveles de demanda de agua caliente sanitaria (ACS) a una temperatura de referencia de 60 °C, la contribución solar mínima anual, considerándose los siguientes casos:

a) General: suponiendo que la fuente energética de apoyo sea gasóleo, propano, gas natural, u otras;
b) Efecto Joule: suponiendo que la fuente energética de apoyo sea la electricidad mediante el efecto Joule.

TABLA (1)
Contribución solar mínima en %. Caso general

Demanda total de ACS del edificio (l/d)	% Contribución solar mínima
0-5.000	60
5.000-6.000	65
+ 6.000	70

TABLA (2)
Contribución solar mínima en %. Caso efecto Joule

Demanda total de ACS del edificio (l/d)	% Contribución solar mínima
+ 50	70

2. *Aportes energéticos mínimos*

Las coberturas solares que se recogen tienen el carácter de mínimos pudiendo ser ampliadas voluntariamente por los usuarios.

2.1. Consumos y límites de aplicación: para valorar los consumos se tomarán los valores unitarios que aparecen en la siguiente tabla. Estos parámetros solo servirán a efectos de baremos, por lo que el proyectista podrá utilizar datos procedentes de estudios más rigurosos.

Tabla: Demanda de referencia a 60 °C (1)

CRITERIO DE CONSUMO	Litros ACS/día a 60 ºC	
Viviendas unifamiliares	30	Por persona
Viviendas multifamiliares	22	Por persona
Hospitales y Clínicas	55	Por cama
Instalaciones hosteleras	55 a 80	Por cama
Residencias (ancianos, estudiantes, jóvenes, etcétera)	55	Por cama
Vestuarios/duchas colectivas	15	Por servicio
Escuelas	3	Por alumno
Cuarteles	20	Por persona
Fábricas y talleres	15	Por persona
Oficinas	3	Por persona
Gimnasios	20 a 25	Por usuario
Lavanderías	3 a 5	Por kilo de ropa
Restaurantes	5 a 10	Por comida
Cafeterías	1	Por almuerzo

(1) Los litros de ACS/día a 60 °C de la tabla se han calculado a partir de la tabla 1 (consumo unitario diario medio) de la norma UNE 94.002:2005, "Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente sanitaria: cálculo de la demanda energética". Para el cálculo se ha utilizado la ecuación (a) con los valores Ti = 12 °C (constante) y T = 45 °C.

Para el caso de que que se elija una temperatura en el acumulador final diferente de 60 °C, se deberá alcanzar la contribución solar mínima correspondiente a la demanda obtenida con las demandas de referencia a 60 °C. No obstante, la demanda a considerar a efectos

de cálculo, según la temperatura elegida, será la que se obtenga a partir de la siguiente expresión:

$$D(T) = \sum_{1}^{12} D_i(T) \qquad (a)$$

$$D_i(T) = D_i(60\ ^{o}C) \times \left(\frac{60 - T_i}{T - T_i} \right) \qquad (b)$$

Siendo:

— D(T): Demanda de agua caliente sanitaria anual a la temperatura T elegida.
— Di(T): Demanda de agua caliente sanitaria para el mes i a la temperatura T elegida.
— Di(60 °C): Demanda de agua caliente sanitaria para el mes i a la temperatura de 60 °C.
— T: Temperatura del acumulador final.
— Ti: Temperatura media del agua fría en el mes i.

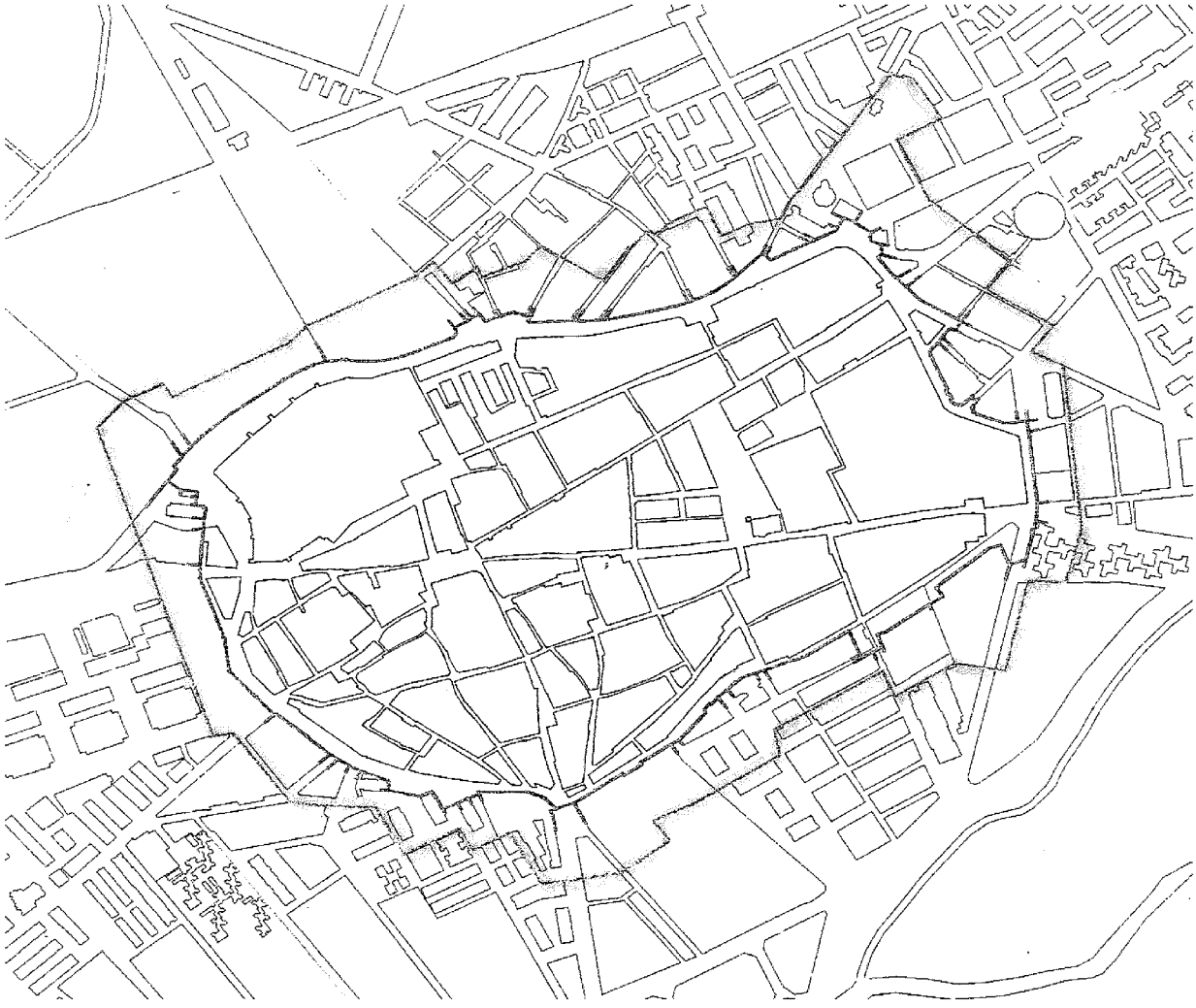
Para otros usos se tomarán valores contrastados por la experiencia o recogidos por fuentes de reconocida solvencia.

En el uso residencial el cálculo del número de personas por vivienda deberá hacerse utilizando como valores mínimos los que se relacionan a continuación:

— Viviendas de 1 dormitorio o estudios de un único espacio: 1,5 personas.
— Viviendas de dos dormitorios: tres personas.
— Viviendas de tres dormitorios: cuatro personas.
— Viviendas de cuatro dormitorios: seis personas.
— Viviendas de cinco dormitorios: siete personas.
— Viviendas de seis dormitorios: ocho personas.
— Viviendas de siete dormitorios: nueve personas
— A partir de ocho dormitorios se valorarán las necesidades como si se tratase de hostales.

ANEXO II

PLAN DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE ALCALÁ DE HENARES



Ámbito del Plan Espacial de Protección del Casco Histórico

Límite de la Zona de Respeto G1 del Plan Especial de Protección

Límite de la zona de respeto G2 del Plan Especial de Protección

Alcalá de Henares, a 27 de mayo de 2008.—El secretario general de Pleno (firmado).

(03/16.326/08)